

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN
MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: GLADYS SARA LARRAÑAGA HERNANDEZ.

DEMANDADO: EFRAIN ALEXANDER TARQUINO MURGUEITIO.

RADICACIÓN: 201900560.

A los seis (6) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La señora, GLADYS SARA LARRAÑAGA HERNANDEZ, en calidad de demandante identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.899.256 expedida en Bogotá D.C. y su apoderado el Doctor, RAFAEL ENRIQUE ROA PINZON CC: 11.200.136 expedida en Chía (Cund.) y TP. 114.848 C.S.J

El señor, EFRAIN ALEXANDER TARQUINO MURGUEITIO, en calidad de demandado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.138.350 expedida en Cartagena (Bolívar), y su apoderada YAMILETT ANDREA APONTE SIERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.127.952.177 expedida en Consulado de la República de Venezuela. y T.P. 325.561 del C.S. de la J.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

A continuación, se procede a la práctica de pruebas decretadas en audiencia anterior:

TESTIMONIOS:

MONICA ANDREA GONZALEZ.

ANGELA MARIA LOPERA MESA.

DANIELA TARQUINO LARRAÑAGA.

CIERRE ETAPA PROBATORIA

ALEGATOS

FALLOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: GLADYS SARA LARRAÑAGA HERNANDEZ.

DEMANDADO: EFRAIN ALEXANDER TARQUINO MURGUEITIO.

RADICACIÓN: 201900560.

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre el señor, EFRAIN ALEXANDER TARQUINO MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.138.350 expedida en Cartagena (Bolívar) y la señora GLADYS SARA LARRAÑAGA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.899.256 expedida en Bogotá D.C. durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 1992 hasta el 19 de septiembre de 2019, por separación física definitiva.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar que entre el señor EFRAIN ALEXANDER TARQUINO MURGUEITIO y la señora GLADYS SARA LARRAÑAGA HERNANDEZ, se originó sociedad patrimonial durante el lapso comprendido entre el 16 de diciembre de 1992 hasta el 19 de septiembre de 2019. La que deberá liquidarse a continuación de este proceso o de común acuerdo en una Notaría si así lo decidieran las partes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** del señor EFRAIN ALEXANDER TARQUINO MURGUEITIO y la señora GLADYS SARA LARRAÑAGA HERNANDEZ.

CUARTO: Inscríbese esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en el libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciase a la Notaria o Registraduría correspondiente.

QUINTO: Decretar que el señor EFRAÍN ALEXANDER TARQUINO deberá contribuir con una cuota de alimentos a favor de la señora GLADYS SARA LARRAÑAGA HERNANDEZ, pagadera a partir del mes de abril de 2021 y dentro de los 10 primeros días de cada mes equivalente a un salario mínimo mensual, que el día de hoy equivale a \$908.000, suma que deberá cancelarse mientras las circunstancias de las partes persistan, y suma que se incrementará anualmente cada mes de enero, de acuerdo al incremento que tenga el mismo salario mínimo mensual.

SEXTO: Frente a la prosperidad de las pretensiones se condena en costas a la parte demandada señalando como agencias en derecho la suma de medio salario mínimo mensual, esto es \$408.000.

SEPTIMO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

OCTAVO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de Cundinmarca.

NOVENO: Las partes quedan notificadas en estrados.

DÉCIMO: En el efecto suspensivo se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44a0563d752c9738543728bc745c1f5fdac91d328382d41f41118ef10c57d16

Documento generado en 06/04/2021 09:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**